Toluca de Lerdo, Estado de México 13 de diciembre de 2022

**DIP. ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA**

**PRESIDENTE DE LA H. LXI LEGISLATURA**

**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

**P R E S E N T E**

Diputada **María del Carmen De la Rosa Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Morena y en su nombre, con fundamento en los artículos 6 y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracciones I , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y en el artículo 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a consideración de esta honorable soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones III y IV al artículo 21 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado De México; se reforma el numeral 1 de la fracción VIII, y se adiciona la fracción XIII del artículo 304, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, con el fin de garantizar que el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, garantice programas para la igualdad entre mujeres y hombres,** en términos de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de México 2018 a 2022, que corresponde a al periodo gubernamental del Licenciado Alfredo del Mazo Maza como titular del Poder Ejecutivo en la entidad, se previeron recursos en diversos programas transversales para apoyar a la igualdad entre mujeres y hombres, por un monto de 56 mil 361 millones de pesos; sin embargo, del análisis de la clasificación funcional del presupuesto **no se pueden identificar en que programas o proyectos inciden estos recursos y los avances para mejorar la relación entre la desigualdad de género y la pobreza en sus diferentes aspectos multidimensionales han sido pocos o casi nulos.**

Cabe resaltar que en este gobierno que se ha presentado como el gobierno de las mujeres, en cuya entidad de 4 millones de hogares que existen, al menos el 31% tiene a una mujer como principal sustento y se encuentran al frente de su hogar[[1]](#footnote-1), ha sido el gobierno donde las mujeres han estado más olvidadas, y las brechas de la desigualdad entre hombre y mujeres más latentes.

En nuestra entidad contamos con la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, como instrumento normativo encargado de regular, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática, justa, equitativa y solidaria, considerando los presupuestos con perspectiva de género, una forma para alcanzar tal fin, tal y como se lee en su artículo 7, que señala los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, que desarrollen las autoridades estatales y municipales, entre los que se encuentra el de: **Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.**

De igual manera instituye el Sistema Estatal como: “el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.”, y entre cuyas atribuciones se encuentra: Proponer los lineamientos generales en materia de igualdad al Ejecutivo, para la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo…”. Y como un instrumento para consolidar los objetivos de la Ley de Igualdad, se forma el Programa Integral para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que debe: “…**Establecer las líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; y --- Promover la inclusión del principio de transversalidad en los programas sectoriales, regionales, municipales y en su caso, especiales**.”

Por lo que específicamente, la responsabilidad del gobierno del Estado de México, para el cumplimiento de la Ley, y especialmente sobre los presupuestos con perspectiva de género debe: “**Incorporar en el Presupuesto de Egresos del Estado, la asignación de recursos para el cumplimiento de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**”.

Para permear en todos los órdenes de gobierno, la Ley de Igualdad dota como atribución de los Ayuntamientos la de: “**Elaborar el Presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos con enfoque de género**, incorporando la asignación de recursos **para el cumplimiento en el ámbito de su competencia, de las políticas de Igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**”.

Téngase en cuenta que las Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia con las que cuenta cada dependencia del Ejecutivo, sus organismos auxiliares, los Poderes Legislativo y Judicial, organismos autónomos y municipio, como órgano de consulta y asesoría, tiene entre sus atribuciones la de: **Coadyuvar en la elaboración de sus presupuestos con perspectiva de género, con la finalidad de incorporar acciones relacionadas con la materia.**

Existiendo otros instrumentos normativos que prevén aspectos para generar la igualdad entre mujeres y hombres como a Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, que señala en su artículo 4, que el presupuesto en la entidad debe ser elaborado con perspectiva de género:

“La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, **tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.”

Por su parte, el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 define las líneas, no únicamente del gobierno estatal, sino también de los gobiernos municipales para que planteen sus respectivos planes de desarrollo, e incluye un capítulo especial denominado “Ejes Transversales Igualdad de Género, Gobierno Capaz y Responsable y Conectividad y Tecnología Para El Buen Gobierno”; ordena que: **“… el Gobierno del Estado de México, en sinergia con el Gobierno Federal, promueve la igualdad de género siendo una de las prioridades y una política transversal que impacte la totalidad de las políticas públicas...”;** y, plantea en el eje Transversal “Igualdad de Género”, 4 objetivos:

* 5.1. Reducir todos los tipos de violencia contra las mujeres y niñas.
* 5.2. Reducir la discriminación laboral y salarial de las mujeres trabajadoras.
* 5.3. Promover programas que concilien el trabajo y la familia y respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
* 5.4. Reducción de embarazos adolescentes.

Cabe resaltar que, a nivel nacional, existen 10 instrumentos normativos que velan por la igualdad y garantizan el presupuesto con perspectiva de género, a saber:

1. La **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México,** es el primer ordenamiento que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres, en el séptimo párrafo del artículo 5:

“…El hombre y la mujer son iguales ante la ley, ésta garantizará el desarrollo pleno y la protección de la familia y sus miembros por ser base fundamental de la sociedad. Bajo el principio de igualdad consagrado en este precepto, debe considerarse la equidad entre hombre y mujer, en los ámbitos de desarrollo humano primordiales como lo son el educativo, laboral, político, económico, social y en general, todos aquellos que dignifiquen a la persona, por consiguiente, las autoridades deben velar porque en los ordenamientos secundarios se prevean disposiciones que la garanticen…”

1. La **Ley de Planeación del estado de México y Municipios,** en su artículo 4, señala:

“La planeación democrática para el desarrollo se sustenta en los principios de igualdad, no discriminación, simplicidad, claridad, congruencia y proximidad de los habitantes del Estado de México, así como de previsión, unidad y flexibilidad en la coordinación, cooperación y eficacia para el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación, uso, destino de los recursos y el cuidado del medio ambiente, **tomando en cuenta la perspectiva de género, debiendo establecer criterios de transversalización que garanticen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** y, asimismo, promuevan el adelanto de las mujeres mediante el acceso equitativo a los bienes, recursos y beneficios del desarrollo.”

1. La **Ley de Planeación** agrega la definición sobre perspectiva de género en el Artículo 10:

“…Visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. **Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres y los hombres contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones…**”

1. La **Ley de Planeación, en su** artículo 2, contempla la relación del gobierno del Estado con los Municipios:

“Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial del Estado de México y los ayuntamientos de los municipios de la entidad, se coordinarán para participar en la organización del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México, con objetividad y transparencia, con la participación responsable y consciente de los habitantes y de los diversos grupos y organizaciones sociales y privados, en el que se recogerán sus aspiraciones y demandas para incorporarlas a la estrategia de desarrollo.

Es responsabilidad del titular del Ejecutivo Estatal conducir la planeación para el desarrollo del Estado de México, y al interior de los municipios dicha responsabilidad recaerá en los Presidentes Municipales, quienes lo harán con base en las disposiciones legales y en ejercicio de sus atribuciones con respeto irrestricto a las garantías constitucionales, así como al fortalecimiento del pacto federal y del municipio libre y autónomo.

En su Artículo 3 define que el desarrollo del Estado y Municipios se sustenta en el proceso de planeación democrática, en congruencia con la planeación nacional del desarrollo, integrando al Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, los planes de desarrollo municipal, los programas sectoriales, regionales y especiales, la Agenda Digital; y su ejecución atenderá a los plazos y condiciones que requiera su estrategia.”

1. La **Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de México,** en su artículo 13, determina que:

“Las dependencias del Ejecutivo y los organismos auxiliares a que se refiere el artículo 45 de esta Ley, deberán conducir sus **actividades bajo el principio de igualdad de género**, **en forma programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobierno del Estado, para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno**.”

**Igualmente, promoverán que sus planes, programas y acciones, sean realizados con perspectiva de género** y crearán Unidades de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia, adscritas orgánicamente a la persona titular de la dependencia u organismo auxiliar correspondiente.”

Además, el artículo 3, señala las responsabilidades de la **Secretaría de la Mujer**:

“La Secretaría de las Mujeres es la dependencia encargada de promover, coordinar, impulsar, formular, ejecutar y evaluar las políticas públicas, programas y acciones relativas a la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la transversalización de la perspectiva de género, la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de género y condición social, la implementación de acciones afirmativas que acorten las brechas sociales, la protección integral de mujeres, y la eliminación de cualquier tipo de discriminación que obstaculice el acceso igualitario a las oportunidades, el empoderamiento, y el ejercicio de sus derechos.”

Y, acerca de los presupuestos con perspectiva de género determina que a esa Secretaría le corresponde:

“I. Formular, proponer, coordinar, ejecutar y dar seguimiento a la instrumentación de políticas públicas, programas estatales y acciones que promuevan la igualdad de género, la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, así como de las medidas institucionales que aseguren el ejercicio de sus derechos, oportunidades y acceso igualitario a la participación equitativa en el desarrollo económico, político, social y cultural, a fin de eliminar los estereotipos y prácticas sociales que refuerzan la discriminación hacia las mujeres;

III. Impulsar y promover la incorporación de la perspectiva de género en los programas y políticas públicas de las dependencias y organismos auxiliares de la administración pública estatal; así como en la planeación del desarrollo, la programación y el presupuesto de egresos del Estado;

IV. Expedir lineamientos administrativos para la coordinación de los procesos internos de planeación, programación y presupuestación de la política pública con perspectiva de género y de derechos humanos de las mujeres, así como diseñar indicadores para su seguimiento, sistematización y evaluación, y realizar proyecciones con la información que se genere en la operación de los programas y acciones gubernamentales en favor de la mujer; …”

1. La **Ley Orgánica Municipal del Estado de México** define la relación de los municipios con el gobierno Estatal y las facultades de las autoridades locales, siendo una atribución del presidente municipal la de rendir un informe anual sobre el cumplimiento de su Programa Municipal para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres y para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Y una atribución de la Dirección de las Mujeres, la de proponer, coordinar y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos; así como la de vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la administración pública municipal y la Dirección incorpore la perspectiva de género.

Hay que señalar que dentro del Capítulo Quinto (**Planeación**) en el artículo 117 de esta Ley no se establece la incorporación de la perspectiva de género en el Plan de Desarrollo Municipal tendrá como objetivo, siendo necesario el incorporarlo, pero si contempla como objetivo el vincular el Plan de Desarrollo Municipal con los planes de desarrollo federal y estatal, en los cuales se plantea la perspectiva de género para generar la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que respecta al P**resupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022**, se señala que los recursos son destinados a los programas y acciones que derivan de la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades Entre Mujeres y Hombres del Estado de México**.

En el P**resupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2022,** se destinan recursos identificados bajo una perspectiva de género[[2]](#footnote-2), además de que en su artículo 5, se señala que:

**“Para garantizar que en la planeación presupuestal del ejercicio fiscal 2022 se incorpore la perspectiva de género, se destinan recursos para el cumplimiento de programas y acciones derivados de la implementación de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, los cuales se ejercerán mediante la transversalidad de la perspectiva de género, que tiene por objeto regular, proteger y garantizar la igualdad de trato entre mujeres y hombres, mediante la eliminación de la discriminación, en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, con el propósito de alcanzar una sociedad más democrática.”**

Cabe resaltar sin ser reiterativo que la Ley de Igualdad en el Artículo 7, señala los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres que desarrollen las autoridades estatales y municipales, entre los que se encuentran:

“I. Aplicar el principio de igualdad de trato y oportunidades en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas, así como en las políticas públicas;

II. Fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en los ámbitos público y privado;

III. **Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género**, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres; …”

Como se señaló anteriormente la **Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México,** en su artículo 9, mandata la existencia de:

“El Sistema Estatal es el órgano de planeación, seguimiento, evaluación y monitoreo de las acciones afirmativas y políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.”

Este sistema tiene 18 responsabilidades y, aunque entre ellas se encuentra vigilar el cumplimiento de la ley, **no existe una especializada que evalúe la aplicación del presupuesto con perspectiva de género**.

**El Sistema tiene entre sus facultades** Garantizar que en la planeación presupuestal se incorpore la perspectiva de género, se apoye la transversalidad y se prevea el cumplimiento de los programas, proyectos, acciones y convenios para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres**, no cuenta con instrumentos para revisar y evaluar el impacto del presupuesto con perspectiva de género**, que incida en el empoderamiento de las mujeres para que participen plenamente en todos los sectores, a través de la reivindicación de apoyos y políticas directas de primer nivel a favor de la igualdad de género y de los derechos humanos resulta fundamental para: Construir economías fuertes; Establecer sociedades más estables y justas; Alcanzar los objetivos de desarrollo, sostenibilidad y derechos humanos acordados internacionalmente; Mejorar la calidad de vida de las mujeres, de los hombres, de las familias y de las comunidades; y Promover las prácticas y objetivos empresariales.

Para conseguir estos objetivos la Organización de las Naciones Unidades a través de su división ONU Mujeres propone una serie de principios consistentes en:[[3]](#footnote-3)

1. Promover la igualdad de género desde la dirección al más alto nivel.
2. Tratar a todos los hombres y mujeres de forma equitativa en el trabajo - respetar y defender los derechos humanos y la no discriminación.
3. Velar por la salud, la seguridad y el bienestar de todos los trabajadores y trabajadoras.
4. Promover la educación, la formación y el desarrollo profesional de las mujeres.
5. Llevar a cabo prácticas de desarrollo empresarial, cadena de suministro y marketing a favor del empoderamiento de las mujeres.
6. Promover la igualdad mediante iniciativas comunitarias y cabildeo.
7. Evaluar y difundir los progresos realizados a favor de la igualdad de género.

En consecuencia, de este marco legal, la presente iniciativa busca traducir las conceptualizaciones incluidas en las distintas normas, en una realidad que incida en política públicas en beneficio no sólo de las mujeres, sino del total de una sociedad en la que aún persiste la desigualdad por razones de género, misma que amenaza el desarrollo social y económico a corto, mediano y largo plazo, afectan a la reducción de la pobreza y destruyen el sentimiento de plenitud y valía de las personas, por lo que se debe garantizar un presupuesto de egresos inclusivo y con perspectiva de género en todos sus ámbitos además de plantearse avanzar hacia una coordinación estratégica que sea capaz de administrar los recursos públicos con una visión de conjunto y largo plazo, y con la capacidad de explicitar, discutir y acordar las prioridades a fin de generar incentivos para la acción individual y colectiva, y la obtención de resultados.

No debe obviarse que el Presupuesto de Egresos, como manifestación de las políticas públicas reviste particular importancia e impacto en la economía, desarrollo y en el nivel de vida de los habitantes de nuestro estado, muestra una parte esencial de la política económica; ya que, da pauta a las prioridades y objetivos del gobierno a través de los montos asignados. Debe contar con el proceso necesario para una buena planeación del gasto es una herramienta fundamental para que se formule, discuta, apruebe, ejecute, controle y evalúen los resultados de la estructura de la clasificación del gasto público en cada uno de los rubros de tal manera que se refleje en un crecimiento y desarrollo a nivel macro y microeconómico.

Y que los recursos presupuestales que se asignen a los programas y proyectos deben ser la expresión de una realidad institucional que sea reflejo de las prioridades y del equilibrio de fuerzas que predominen en la sociedad, y de la capacidad que tengan la representación política de esas fuerzas para traducir sus intereses en decisiones que afecten la asignación de los recursos públicos

Generemos las herramientas que permitan que el presupuesto además de convertirse en un instrumento que contiene decisiones políticas se expresen en acciones efectivas de manera planificada, que permita a través del análisis de lo alcanzado una evaluación sistemática, que compare bajo los mismo parámetros lo logrado con lo propuesto, que a partir de la reflexión permita el estudio de las desviaciones y se propongan los cambios o reformas para mejorar los planes y programas, en un proceso de mejora continua, para establecer las bases de un replanteamiento y visión de las erogaciones que se destinan a la igualdad entre mujeres y hombres.

Por lo que, con base en lo expuesto, someto la presente iniciativa a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso aprobación.

**DIP. MARÍA DEL CARMEN DE LA ROSA MENDOZA**

**PROPONENTE**

|  |  |
| --- | --- |
| **DIP. ANAIS MIRIAM BURGOS HERNÁNDEZ** | **DIP. ADRIAN MANUEL GALICIA SALCEDA** |
| **DIP. ELBA ALDANA DUARTE** | **DIP. AZUCENA CISNEROS COSS** |
| **DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ** | **DIP. MARCO ANTONIO CRUZ CRUZ** |
| **DIP. MARIO ARIEL JUAREZ RODRÍGUEZ** | **DIP. FAUSTINO DE LA CRUZ PÉREZ** |
| **DIP. CAMILO MURILLO ZAVALA** | **DIP. NAZARIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ** |
| **DIP. VALENTIN GONZÁLEZ BAUTISTA** | **DIP. GERARDO ULLOA PÉREZ** |
| **DIP. YESICA YANET ROJAS HERNÁNDEZ****DIP. MARIA DEL ROSARIO ELIZALDE VAZQUEZ** | **DIP. BEATRIZ GARCÍA VILLEGAS****DIP. ROSA MARÍA ZETINA GONZÁLEZ** |
| **DIP. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ** | **DIP. KARINA LABASTIDA SOTELO** |
| **DIP. DIONICIO JORGE GARCÍA SÁNCHEZ** | **DIP. ISAAC MARTÍN MONTOYA MÁRQUEZ** |
|  |  |
| **DIP. MÓNICA ANGÉLICA ÁLVAREZ NEMER****DIP. MAX AGUSTÍN CORREA HERNÁNDEZ** | **DIP. LUZ MA. HERNÁNDEZ BERMUDEZ****DIP. ABRAHAM SARONE CAMPOS** |
| **DIP. ALICIA MERCADO MORENO** | **DIP. LOURDES JEZABEL DELGADO FLORES** |
| **DIP. EDITH MARISOL MERCADO TORRES** | **DIP. EMILIANO AGUIRRE CRUZ** |

**DECRETO NÚMERO: \_\_\_\_\_\_\_**

**LA H. “LXI” LEGISLTURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se reforma la fracción I y se adicionan las fracciones III y IV, al artículo 21 de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 21. …

I. Establecer **un catálogo de** líneas de acción prioritarias y metas para lograr la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, **las que se incluirán en la estructura programática presupuestal de tal forma que cada programa del presupuesto contenga, por lo menos, un proyecto destinado a fomentar la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres.**

II. …

**III. Fomentar la integración de un anexo transversal para la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el Presupuesto de Egresos del Estado.**

**IV. Diseñar un sistema de indicadores que integre y relaciones los de gestión de las acciones y metas presupuestales, los de calidad y los de impacto en las condiciones de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres en el estado.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se reforma el numeral 1 de la fracción VIII y se adicionan la fracción XIII, del artículo 304 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

**Artículo** **304.-** La presentación del Proyecto de Presupuesto de Egresos, tanto a nivel estatal como municipal, deberá incluir, lo siguiente:

Del I… al VII…

VIII. Estimaciones de egresos, por cada una de sus fuentes, **agrupados de la siguiente forma**:

1. Clasificación funcional programática **en las siguientes modalidades:**
2. **Clasificación funcional del gasto desagregada en sus niveles Pilar o Eje del Plan Estatal de Desarrollo, Finalidad, Función, Subfunción, Programa y Proyecto.**
3. **Clasificación funcional por programa y proyecto presupuestario en el nivel gasto programable y no programable**
4. **Clasificación programática de acuerdo con las características generales emitidas por el Consejo nacional de armonización contable**

…

…

IX… a XII…

**XIII.- La información relacionada con los anexos transversales presupuestales de conformidad con las disposiciones legales o administrativas que los regulen.**

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** La presente reforma entra en vigor a partir del 11 de enero del 2023 con el fin de que la nueva metodología para la elaboración del Anexo “Erogaciones para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres” sea estructurada durante el 2023 y aplicada para el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal del 2024 y subsecuentes.

**SEGUNDO**: El “Catálogo de líneas de acción” es un instrumento del presupuesto con perspectiva de género que orienta las acciones de política pública en la materia y deberá definirse el Proyecto de Presupuesto de Egresos 2023.

**TERCERO**. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**CUARTO**. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

1. Atlas de Género del Gobierno del Estado de México [↑](#footnote-ref-1)
2. La visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, en que se propone la eliminación de las causas de opresión de género, como la desigualdad, injusticia y jerarquización de las personas basada en el género; promoviendo la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el desarrollo y el bienestar integral de las mujeres, procurando su incorporación plena y activa en el ámbito económico, cultural, social, político y recreativo lo cual contribuye a construir una sociedad en que las mujeres y los hombres tienen el mismo valor e igualdad de derechos y oportunidades. [↑](#footnote-ref-2)
3. Libby Hawk, Joan y otros marzo 2010 - Los Principios para el Empoderamiento de las Mujeres — La igualdad es buen negocio - Una iniciativa de alianza de ONU Mujeres y de la Oficina del Pacto Mundial de la ONU [↑](#footnote-ref-3)